Sesión 22ª

Día 2 de abril de 1923.

En Buenos Aires a las diez y siete horas y quince minutos del día dos de abril del año mil novecientos veintitrés, reunidos en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Educación los señores vocales doctor don Fermín Errea, profesor don José Arancibia y doctor don Juan F. Pasqualetti, bajo la presidencia del profesor don Jorge A. Boero, el señor presidente declaró abierta la sesión. Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.—

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

Sección Capital.—

Prórroga de nombramiento personal interino.—

Habiéndose sancionado duodécimos de la Ley de Presupuesto de 1922, para los meses de marzo y abril del corriente año,

—Prorrogar, hasta el 30 del corriente, el nombramiento del personal docente y administrativo efectuado con carácter interino, hasta el 31 de diciembre ppdo.

en virtud del decreto del 29 de marzo de 1922, con excepción del personal de las escuelas complementarias que no han funcionado.-

4214 6°/923. Consejo 6° Nombramiento directora escuela 6. — Nombrar directora infantil para la escuela n° 6 del C. E. 6°, con carácter honorario y sueldo actual, a la vice-directora infantil de la escuela n° 7 del mismo Consejo, M. N. Srta Berta Godard, en reemplazo de la Sra Rosa G. de Saisi que se jubiló.-

19.604 14°/922. Consejo 14° Nombramiento vice escuela 17.- — Nombrar vice-directora infantil para la escuela n° 17 creada en el C. Escolar 14°, con carácter honorario y sueldo actual a la maestra de primera categoría de la escuela n° 17 del referido Consejo, M. N., Srta Ofelia Cardozo.-

Hacer constar que en la sesión se ha resuelto dirigir la siguiente nota a la Contaduría General de la Nación.

"Buenos Aires, marzo 28 de 1923.

Contaduría General de la Nación. Datos relativos a déficit en partidas — Señor Presidente de la Contaduría General de la Nación.- Don Juan B. Brivio.-

Con referencia a la nota del Señor Presidente, fecha 7 del corriente, tengo el agrado de producir el informe solicitado, transcribiendo para

Nl

mayor claridad los puntos expues del Pre-
tos por la Contaduría y a ren supues-
glón seguido, la información to.-
correspondiente a cada uno
de ellos, hecha sobre la base de
los informes producidos por la
Contaduría (D. Administrativa)
de la Repartición que obran en
el expediente n.º 4433 - letra T.-

(1).- "El Presupuesto al fijar el aumento de sueldos al personal docente calculó una cantidad menor que la que correspondía dado el número de maestros favorecidos, número este que varía de un año a otro.- Cuanto importa esta diferencia?"

Como bien dice la Contaduría General y por las razones a que hace referencia la misma, el número de maestros favorecidos varía de un año a otro y por esta causa al prorrogarse para el año 1921 el mismo presupuesto del año 1920, no habiéndose previsto por tal circunstancia, esta variación resultó lo siguiente:

El Presupuesto de 1920 votó 1001 maestros de primera catego-

ría, de los cuales 207 puestos estaban vacantes, 1601 de segunda categoría, de los cuales 99 estaban vacantes, 4425 de tercera categoría de los cuales 576 existían vacantes, 118 de cuarta categoría de los cuales 2 vacantes.-
Como consecuencia de la aplicación del Item 43 el número de estos maestros aumentó para el año 1921 en la siguiente proporción.
Los de 1ra de 1001 se elevaron a 1610.
Los de 2da de 1601 se elevaron a 2002.
Los de 3ra de 4425 se redujeron a 2996.
Respecto a los de 4a como se trataba de maestros sin título la cifra no varió.-
Deducidos los puestos vacantes en 1920 que se llenaron en el año 1921 por los ascensos queda la siguiente diferencia definitiva para el año 1921, y proveniente de que se puso en vigencia para este año el de 1920.-
609 maestros de primera categoría
401 maestros de segunda categoría.
Esta situación se reprodujo para el año 1922, por la

"berse puesto en vigencia el mismo presupuesto de 1921, con el agregado de los aumentos acordados por el artículo 6° del Presupuesto de 1921.

Prescindiendo de las diferencias provenientes de la aplicación del artículo 6° que se expondrán al tratar a continuación, el punto 2° de la nota de la Contaduría General, debe informarse que el importe de la diferencia a que se refiere el punto 1° arriba transcripto es de $ 1.094.700.- Se acompaña una planilla A en la cual se demuestra detalladamente las diferencias.-

"(2).- El Consejo liquidó la escala de aumentos establecidos en el artículo 6° de la Ley 11178 al personal docente ascendido, dando lugar a que en una misma categoría se abonen dos sueldos de distinto monto.- A cuanto asciende la diferencia de lo pagado a los maestros, si se hubiese aplicado la escala del Item 43. Inciso 11. de

la Ley 11.027 en lugar de la del
Art° 6° de la Ley 11178.-

Al tratar este asunto creo conveniente hacer una aclaración prévia.- Según lo manifestado por la Contaduría General "el Consejo liquidó la escala de aumentos establecida en el artículo 6° de la Ley n° 11178 al personal docente ascendido, dando lugar a que en una misma categoría se abonen dos sueldos de distinto monto".- Al estar a la letra de esta manifestación pudiera creerse que fué el Consejo quien introdujo estas diferencias de sueldos, dentro de la misma categoría.- Sin embargo no es así, como se prueba a continuación.

Las diferencias de sueldos dentro de la misma categoría proviene de la estricta aplicación del Item 43 de la Ley de Presupuesto del año 1920 estableció una escala de aumentos de sueldos para los maestros, con más de dos años de antigüedad de la fecha de su nom-

bramiento, facultándose al mismo tiempo al Consejo para colocar a los maestros en la categoría que reglamentariamente le corresponde, en cuyo caso no percibiría otro aumento de sueldos que el que significa el ascenso por cambio de categoría hasta después de un año de ser ascendido.—

Resultó así para dar un ejemplo gráfico, que un maestro de tercera categoría con menos de dos años de servicios percibió el sueldo de $192 m/n y otro maestro también de tercera categoría con mas de 2 años de servicio, percibió $230 m/n mensuales, determinado por la escala.—

Mas aún, posteriormente y como consecuencia de la aplicación del porcentaje de aumento del artículo 6° de la Ley 11.178, la anomalía de referencia se repite, subsistiendo dentro de la misma categoría dos sueldos distintos, con el agravante de que, el sueldo menor viene a corresponderle precisamente a los mas

"tros de mayor antigüedad, osea el mayor número como puede verse a continuación:
En efecto
Los de 1a categoría { Sin ascenso de $240 a $275 m/n. Ascendido de 2da categoría de $240 a $312 m/n.-
Los de 2a categoría { Sin ascenso de $216 a $250.- Ascendido de 3ra categoría de $216 a $280 m/n.-
Los de 3ra categoría { Sin ascenso de $192 a $230.- Con menos de 2 años de $192 a $268 m/n.-
En lo que se refiere a cuanto asciende la diferencia de lo pagado a los maestros si se hubiera aplicado la escala de Item 43 Inciso 11 de la Ley 11.023 en lugar de la del artículo 6° de la Ley 11.178, la contestación es la siguiente:
Si se hubiera aplicado el Item 43 el mayor gasto hubiera sido: $728.364.00.-
Aplicado el artículo 6° fué de $2.031.532.00.-
La diferencia fué por consiguiente de $1.303.168.00.-
("3°.) Se ha fijado sueldos de vice-director a 105 maestros nombrados con carácter honorario y con sueldos de 1ra categoría.- A cuanto

asciende en total la diferencia por este concepto".-

El sueldo de los 165 vice-directores se fijó en diciembre de 1921 de acuerdo con la autorización conferida al Consejo, por el artículo 40 de la Ley de Presupuesto, imputándose como consecuencia ese sueldo a sobrantes.- Para el año 1922 la Comisión de Presupuesto de la C. de Diputados incluye estos vice-directores en su despacho pero como se puso en vigencia el Presupuesto del año 1921 para el de 1922, se continuó pagándose con sobrantes los sueldos de los mismos.- La diferencia asciende a $ 384.300 m/n al año.-

"(4).- Se ha originado un exceso entre lo autorizado y lo invertido en concepto de personal suplente.- El Item 49 asigna $ 250.000 m/n y lo excedido importa $ 1.000.000 m/n. Explicar el origen de este déficit y establecer si obedece a supernumerarios".-

El origen del mayor gasto en concepto de personal suplente es el que sigue:

Con fecha 1º de Julio de 1917, el H. Consejo por expte 3510-17º del año 1917; resolvió aceptar la medida propuesta por el C.E. 17º tendiente a no dejar las clases sin maestro ni un solo día, a cuyo efecto se autoriza a los C.E, para designar suplente, toda vez que falte un maestro, ya que el ideal sería conseguir que las escuelas funcionaran todos los días con el personal completo._

Como consecuencia de esta resolución, el número de suplentes aumentó en una proporción importante, desde que, con anterioridad a ella solo se designaba suplente cuando el maestro pidiera licencia por más de 15 días en las escuelas que tenían maestro auxiliar, y por más de 8 en las que carecían de él._

Como factor que ha originado las mayores erogaciones por concepto de suplentes, consistente en que durante los primeros meses del curso escolar ppdo y mientras se tramitaban las ternas

Ll

de ley respectivas para el nombramiento de los otros tantos maestros titulares necesarios, para los 261 grados de nueva creación, éstos fueron atendidos por personal interino designado en calidad de suplente por los C.C.E.E. de Distrito, a los que corresponde la designación de esta clase de personal, con arreglo a la reglamentación vigente.-

Los mayores gastos producidos con este motivo, no aparecen por primera vez en 1922, sino que por el contrario han venido reproduciéndose de varios años atrás, y cada vez en mayor proporción debido al lógico aumento de escuelas y maestros, al punto que han llegado a constituir un hecho ordinario de la administración escolar.- Así vemos que en 1917 a $ 100.000 votados correspondieron 202.074 invertidos por conceptos de sueldos de maestros suplentes y en 1920, por $ 225.000 votados se elevaron los gastos a $ 624.500.07 m/n por aquel mismo concepto.-

Estos mayores gastos, por otra parte están previstos por las leyes de Presupuesto de los respectivos años, como se probará a continuación.
En el Presupuesto General de Gastos de 1912 y en los anteriores a este año, el Inciso correspondiente al Consejo iba encabezado con la siguiente leyenda.
"Inciso 12".-
Instrucción Primaria.-
"Cuyos gastos costeados con los recursos asignados por la Ley nº 1420 de 8 de Julio de 1884, que serán entregados por los recaudadores bajo su responsabilidad en los términos de la expresada ley, figuran en el Presupuesto al solo de objeto de fijar el sueldo de sus empleados y los gastos de su mantenimiento".-
Esta leyenda se modificó en el año 1913.- Pero ante la imposibilidad de prever con toda exactitud el monto de las diversas partidas del presupuesto del Consejo y a fin de evitar los entorpecimientos que pudiera acarrear el desenvolvimiento de la enseñanza pri

_ _naria la rigidez de un presupuesto ceñido estrictamente a las cifras determinadas para cada partida, se incorporó en el texto de la ley de Presupuesto del mismo año, el artículo 20 que dice:

"Artículo 20.- Disposición transitoria.- Autorízase al Consejo Nacional de Educación para que durante el ejercicio financiero de 1913, pueda aplicar a la instrucción, dentro de las sumas totales que se le han acordado los saldos que obtuviere de la economía de los gastos administrativos, con tal que no se aumenten los sueldos fijados en el presupuesto".-

De aquí nace pues la facultad que ha tenido y tiene el Consejo de que ha hecho uso invariablemente todos los años para compensar los excedentes sobre lo asignado en unas partidas con los sobrantes de otras.-

Esta autorización concedida por la Ley de Presupuesto al Consejo, continuó con carácter definitivo en los años posteriores, como puede compro_

barse consultando el texto de los siguientes artículos de las respectivas leyes de presupuesto general.- Artículo 20º de la Ley nº 9471 (año 1914), artículo 25º de la Ley nº 9648 (año 1915), prorrogado por el de 1916 por la Ley nº 10037, artículo 46 de la Ley nº 10223 (año 1917), artículo 40 de la Ley nº 10365 (año 1918) prorrogado por la Ley nº 10653 para 1919, artículo 40 de la Ley nº 11027 (año 1920), prorrogado para 1921 por Ley 11.178 y para 1922 por Ley nº 11188.-

En uso pues de las autorizaciones conferidas por los expresados artículos de la Ley de Presupuesto, el Consejo ha abonado siempre los mayores gastos de sueldos de maestros suplentes con los sobrantes de otras partidas.- Este procedimiento ha sido aceptado y aprobado por la Contaduría General en las diversas intervenciones al Consejo y en las rendiciones de cuentas de esta Repartición, siendo por otra parte ajustado a la letra y espíritu de la Ley como será demostrado.-

En el año 1922 el Consejo ha procedido exactamente en la misma forma, que en los años anteriores, abonando el excedente de 1.000.000 a que se refiere la Contaduría General con los sobrantes de otras partidas, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 40 de la Ley n. 11027 del año 1920 prorrogada para los ejercicios de los años 1921 y 1922.-
Queda también establecido así que este mayor gasto no obedece a supernumerarios.-
Por lo demás debo agregar que el H. Consejo teniendo presente la importante suma que ha demandado el servicio de maestros suplentes, ha resuelto, con fecha 5 de marzo corriente, que el suplente podrá nombrarse en reemplazo del titular que hubiere solicitado licencia siempre que el término de la duración de esta no sea inferior a 8 días; que cuando se trata de grados vacantes los C.C.E.E. deberán elevar la terna reglamentaria dentro de los 10 días de producida la

aquella, y que el suplente que se nombre para atender esas vacantes, solo podrá prestar servicios hasta 15 días continuados, debiendo cesar después de este tiempo, no reconociendo el Consejo, en ningún caso los días excedentes. De manera que para el corriente año este gasto quedará considerablemente disminuido. Pero es indudable que para atender debidamente la enseñanza el número de maestros suplentes aumentará a medida que aumenten las escuelas y los maestros titulares, y que el gasto que demande su sostenimiento oscilará como mínimum entre las cifras expuestas, no pudiendo en ningún precisarse con exactitud puesto que depende del criterio con que el Consejo encare el asunto, como lo prueba las resoluciones citadas, y de las faltas de los titulares, sea por enfermedad, u otras causas inconvenientes que se salvará precisamente por la sabia y previsora

flexibilidad que dá al presupuesto del Consejo el artículo 40 de la Ley de Presupuesto General.
Debe advertirse finalmente que ya en el proyecto de presupuesto del Consejo para el año 1922 se aumentó a $600.000 la partida de $250.000 fijada para sueldos de maestros suplentes, como se puso en vigencia para dicho año, el presupuesto del año anterior la partida no fué modificada.—
"(5°) No se previeron en el Presupuesto de 1922, los fondos para el personal de las 50 escuelas nuevas que se crearon en las provincias con los sobrantes a que se refiere el artículo 40.- A cuanto ascién de lo invertido en este personal?.
Las 50 escuelas a que se refiere este punto se crearon con imputación a sobrantes del año 1921.- En el presupuesto de Consejo para el año 1922, se solicitó la suma de $6.000.000 m/n para la creación de 1.000 escuelas en la república entre las cuales estaban comprendidas estas

50.- La Comisión de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados en su despacho no aceptó la creación de las 1000 escuelas pero en cambio aconsejó el refuerzo de las partidas para mantener esas escuelas; Como se sancionó para el año 1922 el mismo Presupuesto de 1921, no llegó a sancionarse el despacho de la Comisión. Luego el Consejo previó en el Presupuesto de 1922, los fondos necesarios para el funcionamiento de esas 50 escuelas.-
Lo invertido en este personal asciende a $ 319.200. m/n.-
"(6°).- Creación de las escuelas que se refiere el Decreto de 29 de marzo de 1922.- Informar cuantas fueron las escuelas creadas, con qué presupuesto, desde que fecha comenzaron a funcionar.-
El Decreto de 29 de marzo de 1922 autorizó el siguiente:
Presupuesto de los Gastos que demandará la instalación y funcionamiento durante los 9 meses que res

tan del corriente año de las escuelas nuevas de la Capital y Territorios Nacionales

I

Capital Federal.-

41_ Escuelas infantiles y 2 escuelas para niños débiles.-

Partida 1_ Alquiler y obras de adaptación de locales. $ 450.000.00.-

Partida 2_ Personal directivo y docente y de servicio $ 1.650.000.00

Partida 3_ Moblaje útiles y materiales de enseñanza y alimentación de los niños débiles $200.000.00

Partida 4_ 200 maestros especiales para las escuelas de adultos a $ 180.00 c/u $ 324.000.00 -

Partida 5._ Textos, útiles, material de enseñanza y proyecciones cinematográficas para adultos $ 36.000.00 _ Total $ 2.660.000.00 -

II

Territorios Nacionales_

150. escuelas infantiles.-

Partida 6._ Para la instalación y funcionamiento de 150 escuelas infantiles $ 900.000.00

Partida 7._ Para sueldos y gastos de administración e imprevistos $ 150.000._ Total $ 3.700.000.

Recursos

Buenos Aires, abril 2 de 1923.-

Habiéndose terminado este libro de Actas, se continúa la sesión nº 22 celebrada en el día arriba indicado en el libro de Actas nº 3.-

[signature]

1

Del fondo de Reserva (artículo 40 de la Ley 11027) $ 3.700.000.00 m/n.
De acuerdo con la expresada autorización y presupuesto transcripto, el Consejo creó 41 escuelas infantiles 1 escuela para niños débiles en la Capital y 150 escuelas infantiles en los territorios de las cuales funcionaron las que se determina en la planilla adjunta, en la cual se indica también la fecha en que comenzaron a funcionar.—
En cuanto a la suma de $ 324.000.00 m/n para 200 maestros especiales con destino a escuelas de adultos a razón de $ 180.00 c/u se invirtió en el pago de los sueldos de dichos maestros autorizados por el decreto de 29 de marzo de 1922, y en el de 300 maestros especiales más autorizados por el Decreto de 29 de agosto ppdo, a costearse con los sobrantes de la expresada partida de $ 324.000 m/n.
Debe agregarse que el H. Congreso, al sancionar los duodécimos para los meses de enero, y febrero del corriente año, en el artículo 2° de la Ley res-

"pectiva ha autorizado la suma necesaria para el pago de sueldo por dichos meses del personal docente y administrativo a que se refiere los Decretos de 29 de marzo de 1922 y de 29 de agosto del mismo año.-

"7º).- Se ha originado un exceso en los gastos de viáticos, inspecciones, eventuales, etc. con relación a lo fijado en el presupuesto.- Determinar cuanto importa en total esta diferencia".

Según consta en la planilla de D. Administrativa que corre agregada los mayores gastos en viáticos, inspección, eventuales, etc. con relación a lo fijado en el Presupuesto ascienden a $ 238.810.13 m/n distribuidos en la forma que se detallan en la misma.-

Estos mayores gastos han sido motivados por el mayor número de escuelas existentes en 1922, con relación al de años anteriores, sin haberse aumentado en la proporción correspondiente las respectivas partidas de presupuesto.

Con tal motivo saludo al Sr.

"ñor Presidente con mi conside-
ración más distinguida. —
Firmado Jorge A. Boero. —
Victor Julian Tuillot. —
La nota pasada por la Con-
taduría General de la Nación
en respuesta de la cual se
le dirigió la insertada pre-
cedentemente, es la que se
transcribe a continuación.
"Buenos Aires, marzo 7 de 1923 —
Señor Presidente del Consejo Na-
cional de Educación. —
Don Jorge A. Boero. —
—Me es grato dirigirme al Sr. Pre-
sidente, refiriéndome a la
inspección últimamente
practicada por el Contador
Fiscal Sr. Antonio J. Molinari
para pedirle se sirva dis-
poner se informe a esta Re-
partición sobre los siguientes
puntos que la Contaduría
General desea conocer pa-
ra formarse un juicio cabal
acerca de las causas que han
originado un déficit en el Pre-
supuesto del H. Consejo. —
(1.) — El presupuesto al fijar
el aumento de sueldos al per-
sonal docente, calculó una
cantidad menor que la que

correspondía dados el número de los maestros favorecidos, número este que varía de un año a otro. Cuanto importa esta diferencia?

(2º).- El Consejo liquidó la escala de aumentos establecida en el artículo 6º de la Ley 11178 al personal docente ascendido dando lugar a que en una misma categoría se abonen dos sueldos de distinto monto. A cuanto asciende la diferencia de lo pagado a los maestros si se hubiese aplicado la escala del Item 43 Inciso 11 de la Ley 11027 en lugar de la del Artículo 6º de la Ley 11.178?-

(3º).- Se han fijado sueldos de vicedirector a 105 maestros nombrados con carácter honorarios y con sueldos de 1a categoría.- A cuanto asciende en total la diferencia por este concepto?

(4º).- Se ha originado un exceso entre lo autorizado y lo invertido en concepto de personal suplente. El Item 43 asigna $ 250.000 m/n y lo excedido importa $ 1.000.000 m/n.- Explicar el origen de este déficit y establecer si obedece a supernumerarios?

(5º.) – No se previeron en el Presupuesto de 1922 los fondos necesarios para el personal de las 50 escuelas nuevas que se crearon en las provincias con los sobrantes a que se refiere el artículo 40. – A cuánto asciende lo invertido en este personal?

(6º.) Creación de las escuelas a que se refiere el Decreto de 29 de marzo de 1922. Informar cuanto fueron las escuelas creadas con que presupuesto y desde que fecha comenzaron a funcionar? –

(7º.) Se ha originado un exceso en los gastos de viáticos, inspecciones, eventuales, etc, con relación a lo fijado en el Presupuesto. – Determinar cuanto importa en total esta diferencia?

Aprovecho esta oportunidad para renovar al Sr Presidente las seguridades de mi consideración distinguida.

Fdo. Juan B. Brivio. –
Manuel Alvarez Regnault." –

Sección Provincias.

18031 – 7/922
Tucumán.
Cesantía

Declarar cesante al señor José E. Aragón, actual director

Nº	Expte.	Resolución	Asunto
	Y/[?]	de la escuela nº 216 Rodeo Grande (Tucumán) por carecer de título no estar confirmado y tener concepto deficiente.—	director escuela 216 —
1401	T/923	Pasar a estudio de la Comisión de Hacienda y A. Legales el expte por el cual la Inspección Grál. de Provincias solicita la supresión del día de asueto semanal en las escuelas de su dependencia como asimismo la supresión de las vacaciones de invierno.—	Inspección Provincias Trámite expediente —
11.298	C/922	Desestimar la denuncia formulada contra el director de la escuela 192 de Tucumán don Eduardo Alvarez Costa por haber resultado apócrifa.—	Tucumán Desestimación denuncia contra director escuela 192
690	J/923	Declarar acogida a la provincia de Jujuy por el corriente año, a los beneficios de la ley nacional de Subvenciones nº 2737.	Jujuy Acogimiento a los beneficios ley 2737 —
631	C/922	Desestimar por haber resultado infundada la denuncia formulada contra la directora de la escuela nº 179 de Córdoba Srta Vicenta Brizuela de Perai [?]; y ordenar el archivo del expediente.—	Córdoba Desestimación denuncia contra directora escuela 179.—
3330	S/921	Levantar los efectos de la cesantía decretada con fecha 27 de mayo de 1921, contra la	Santiago del Estero. Levantando efectos de cesantía

ex-ayudante escuela 26.	ex-ayudante de la escuela nº 26 de Santiago del Estero, Srta Rosa Coronel, y autorizar su propuesta para llenar alguna vacante no solicitada por personal diplomado.—
Inspección Provincias. Sobre devolución nota.—	Hacer saber al Inspector General de Provincias que la nota cuya devolución solicita nº 1793. D- que obra en el expte 18.687-I/922, agregado al expte 9699-I/918. se encuentra a estudio de la Comisión de Hacienda y A. Legales, la cual ya se ha expedido sobre el reclamo formulado, de modo que se ordenará la devolución de la misma si su pedido implica el desistimiento del cobro que gestionaba por la expresada nota.—
2690 S/923. Santiago del Estero. Permuta directores.	Acordar la permuta que, en sus respectivos puestos, solicitan los directores de las escuelas nº 188 y 296 de Santiago del Estero, Sres Francisco O. Salvatierra y Eusebio Talavera, quienes deberán conservar sus actuales sueldos y categorías.—
	Sección Territorios.—
3.272 R/923.	Acordar la traslación que

solicita el maestro de la escuela n.5 de Rio Negro, Sr Pedro Andres Pradier, con destino a la n. 73 de Colonia Helvecia (Pampa), donde existe una vacante por renuncia del Sr Fernando Portucarrero.— | Pampa. Traslación maestro.—

2965 R/923. Aprobar el proceder del director de la escuela ambulante "A" de Bajada Colorada (Rio Negro), quien informa que por haberse despoblado el lugar denominado "Mencué", donde funcionaba una de las estaciones de la escuela nombrada, la hará funcionar en su primer periodo en "Michinguao" y hasta tanto el Inspector respectivo inspeccione el lugar donde funcionará en definitiva la escuela.— | Rio Negro.— Cambio estación escuela ambulante "A".—

19.819 C/922. Que D. Administrativa incluya la suma necesaria en la planilla que debe elevar a fin de gestionar del H. Congreso los créditos suplementarios que corresponda, para abonar al actual director de la escuela n. 119 del Chaco don Francisco Pérez la diferencia de haberes que reclama.— | Chaco. Trámite para pago diferencia sueldo director escuela 119.—

6800. P/919. Pampa. Desestimación reclamo sueldos. — No hacer lugar, por ser del todo improcedente, al pedido formulado a fs 188 y 189 del expte por la maestra de la escuela nº 38 de Pampa, Srta María Esther Lezana de Sosa y el director de escuelas de territorios Sr Hortensio B. Sosa, relativo a que se ordene el pago de haberes desde el 10 de septiembre de 1919 hasta el 16 de Junio de 1922, y desde el 1º de marzo de 1920 hasta el 1º de Junio de 1921, respectivamente.

17.604. R/922. Río Negro. Amonestación al director escuela 32 y a profesora de música. — Pasar una nota al director de la escuela nº 32 de Río Negro señor Odilón Salas y a la profesora de música del mismo establecimiento Srta Amalia Viterbori, haciéndole presente que en lo sucesivo, deben limitarse al cumplimiento estricto de su deber, ajustando sus procederes a las normas de conducta y cortesía a que los obliga la función que ejercen e ilustración que poseen, evitando el que se produzcan incidencias y sencillas como las que han motivado este expediente y que solo tienden a perjudicar el

buen funcionamiento y ambiente sano dentro del cual debe desarrollar su acción la escuela, haciéndose notar especialmente al director, que la repetición de hechos análogos será reprimida severamente, en vista de las sanciones disciplinarias a que se ha hecho merecedor con anterioridad, y que constan en su foja de servicios.

Sección Capital.-

3866 L/923 Aprobar la tarifa que presenta la administración del diario "La Época" de ocho centavos por palabra y por publicación de los avisos de la Repartición. — "La Época" Tarifa para avisos.-

2166 L/923. Aprobar la tarifa que presenta la administración del diario "Libre Palabra" de siete centavos m/n por palabra y por publicación de los avisos de la Repartición.- — "Libre Palabra" Tarifa para avisos.

557 C/923. Denegar el pedido formulado por el Comité Central de la Confederación Central de Maestros en el sentido de que se conceda a los maestros aspirantes a puestos que hayan prestado servicios en las escuelas provinciales.- — Denegando bonificación por servicios

Ll

vinciales, bonificación de puntos a razón de uno por cada 270 días de servicios prestados en dichas escuelas.—

18071 - 16/922. — Museo Sarmiento.— Pedidos de material.— Disponer que la Dirección del Museo Escolar Sarmiento solicite por nota la provisión de tal o cual material, para que previo los trámites legales o reglamentarios, se llenen las necesidades del Museo, conforme a lo resuelto por el H. Consejo en 18 de octubre de 1922

20.855 12/922. — Consejo 12°.— Pase maestro.— Acordar el pase que solicita el maestro de segunda categoría de la escuela nº 17 del C. E. 12°, Sr. Pedro Romano Carnaghi, a la nº 16 de dicho Distrito.—

Consejo 14°.— Renuncia profesora música. — Aceptar la renuncia presentada por la profesora de música de las escuelas nº 1 y 10 del C. E. 14°, Srta María C. C. de Ojeda.—

3397 5/923. — Consejo 5°.— Nombramiento peón escuela 18.— Aprobar la designación hecha por la directora de la escuela nº 18 del C. E. 5°, a favor de don Juan Ottonello, para que preste servicios como peón desde el día 26 de febrero último, en reemplazo del titular don Emilio González que en sesión de la fecha y por exp. 11.915-5° se aprueba la medida de la referida directora

al separarlo del puesto.–

11.915	5°/922.	Aprobar la medida adoptada por la directora de la escuela n.° 18 del C.E. 5°, al separar de su cargo al portero de la misma, don Emilio González, con fecha 3 de Julio de 1922 y autorizarla para designar el reemplazante.–	Consejo 5°. Separación portero escuela 18.
2553	5°/922.	No hacer lugar al pedido de sueldo en las inasistencias en que incurrió la maestra de la escuela n.° 2 del C.E. 5°, Srta. Adelaida Jiménez, que le fueron justificadas sin goce de él por resolución de octubre 4 ppdo en vista de manifestar la D. Administrativa que el Presupuesto de 1922 no permite la imputación del gasto.–	Consejo 5°. Denegando sueldo en inasistencias maestra escuela 2.
2274	19°/923.	Declarar a la maestra de segunda categoría de la escuela n.° 7 del C.E. 19. Srta. Manuela N. Faranga en las condiciones del Volante n.° 31, ubicándola en carácter de maestra auxiliar en la misma escuela, donde actualmente presta servicios.–	Consejo 19°. Beneficio Volante 31 a maestra escuela 7.–
21.370	8°/922.	No hacer lugar al pedido formulado por la "Asociación Mitre", pro escuela n.° 14 del C.E. 8°, en el sentido de que se designe a dicho establecimiento con el nombre	Consejo 8°. Denegando bautizo escuela 14 pedido por Aso

ciación particular.	de "Escuela Intendente Torcuato de Alvear", en vista de que la misma funciona en un edificio de propiedad particular.-
14.656-B/922. Archivo de expediente relativo a material gratis a hijos de agentes —	Archivar el expediente por el cual la Jefatura de Policía de la Capital solicita la adopción de una resolución de carácter general por la cual se exima del pago de la matrícula correspondiente a los hijos de agentes de policía y bomberos, hasta cabos y sargentos inclusive, de las respectivas dependencias.—
2006 G/923. Gutbrod. Denegándole bonificación. —	No hacer lugar al pedido de bonificación que formula la M.A. Srta Eugenia T. Gutbrod, por los estudios de enfermera que ha cursado y por haber prestado servicios en escuelas particulares.-
4120 - I/922. Kelly. Denegándole sueldos por tiempo que no prestó servicios.	Denegar el pedido formulado por la recurrente Sra Agustina E. de Kelly en el sentido de que se le abone sueldos por los días comprendidos entre el 1º y el 9 de mayo de 1922 en que no prestó servicios en la escuela nº 16 del C.E. 12º, donde fué ubicada por resolución de 28 de abril del mismo.-
Consejo 5º.-	Acordar por excepción, veinte días de licencia, al actual

director de la escuela n.º 1 del C. E. 5º Sr Luis Gustavino, que le son necesarios para vigilar los actos preliminares que se realizarán en el local de la Asociación Pro-Maestros de Escuela, con motivo de la asamblea ordinaria, a que han sido convocados sus asociados.— | Licencia a director escuela 1.—

Hacer presente a los señores miembros de la Comisión de Compras, las dificultades que ha ocasionado al H. Consejo, (las dificultades) la demora sufrida por el expediente 11.954-D/922, en esa Comisión.- | Comisión Compras. Demora de expediente.

Autorizar a la Presidencia para que solicite del Poder Ejecutivo de la Nación, se incluya en la Ley de duodécimos, las planillas de gastos y sueldos urgentes agregadas a las actuaciones.- | Presidencia. Facultándola para gestionar inclusión planillas en ley duodécimos.

11.434 4º/920. Prorrogar por un año más los efectos de la resolución de noviembre 5 de 1920 por la cual se declaraba comprendida en los términos del Volante 31, a la maestra Srta Clelia Marando quien deberá continuar prestando sus servicios en carácter de maestra auxiliar | Consejo 4º- Beneficios Volante 31 maestra escuela 7.-

en la escuela N° 7 del C. E. 4°.-

1548 L/923. Liga Patriótica. Donación artículos para escuelas.- Donar a la Comisión Central de Señoritas de la Liga Patriótica Argentina con destino a las escuelas para obreras de las fábricas que sostiene, los artículos que indica a f. 2 vta del expte la D. Administrativa.

16.715 B/922. Perrot.- Pago cuenta por libros.- Autorizar la liquidación y pago de la factura presentada por la casa Emilio Perrot, por importe de tres mil pesos m/n,- en concepto de libros provistos a la Biblioteca Nacional de Maestros.-

1343 I/923. Arreglo automóvil.- Autorizar la ejecución de las reparaciones que requiere el automóvil "Hudson" n° 10.179, perteneciente a la Repartición, aceptando el presupuesto de la casa Buxton Guilayn y Cía por importe de un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos m/n, no obstante no ser el más bajo de los presentados, en vista de que según la Intendencia y D. Administrativa aconsejan preferirlo por considerar que la citada casa Buxton, importadora de los automóviles "Hudson", estaría en condiciones de realizar el trabajo

con mayor perfección que los otros proponentes, debiendo imputarse el gasto al Anexo E. Inciso 11 - Item 51 - Partida 1 del Presupuesto Vigente (Ley de los diez duodécimos n. 11197).--

12799 9/920. Reservar las actuaciones, por las que el maestro de la escuela n. 16 del C.E. 9; Sr. Calixto C. Salas, a quien se le justificaron las inasistencias en que incurrió desde el 1º de marzo hasta el 20 de noviembre del año ppdo, comprendiéndolos en los términos del Item 63 del Presupuesto, solicita se le consideren de acuerdo con el artículo 9º de la resolución del 22 de febrero de 1923 el resto de la licencia, vale decir que se le concedan 45 días más de sueldo, aparte de los seis meses que establece el referido Item 63.-

Consejo 9º - Reservando pedido justificación inasistencias.

11.964 14/920. 1º - No abonar las obras adicionales ejecutadas en el edificio sito Guevara n. 359/61 contratado con destino al funcionamiento de la escuela n. 14 del C.E. 14º, por importe de trescientos cuarenta y seis pesos con cuarenta cts. m/n llevadas a cabo sin autorización y a su solo riesgo por el contratista de las prin-

Consejo 14º - Desestimando obras adicionales en local escuela 14.

cipales don Luis Malenoski, en virtud de lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas.—

2°.- Disponer que por intermedio de Dirección Gral. de Arquitectura, se haga conocer al propietario del inmueble citado las deficiencias de que adolecen los desagües de la finca, requiriéndole los arreglos correspondientes.—

14.752 12°/922 Consejo 12°.- Obras en anexo escuela 19 para casa-habitación.—

1°.- Autorizar la ejecución de las obras necesarias en el pabellón anexo al edificio fiscal que ocupa la escuela n° 19 del C. E. 12°, sito Fray Cayetano n° 95, a fin de adaptarlo para casa-habitación del director, de conformidad con los presupuestos del señor Luis Malenoski, como más bajos de los agregados al expediente y con el siguiente detalle:
Obras sanitarias, por importe de $ 480.-
Obras de albañilería, carpintería, etc., por $ 1.280.- Total $ 1.760.- que ascienden a la suma de un mil setecientos sesenta pesos m/n.-

2°.- Imputar el gasto correspondiente a las obras sanitarias, a

fondos de matrículas del mencionados C.E. 12° y el de las restantes, a la partida del 10% asignada para imprevistos de las de reparación general que actualmente se realizan en el mismo edificio.—

15.490 I/922. Archivar el expediente, en vista de las explicaciones dadas por el Inspector de Escuelas Militares, por el cual el Jefe del Regimiento 2° de Artillería comunica que pasó inspección a la escuela de analfabetos y que el progreso de los alumnos ha sido mediocre, no por culpa de los maestros, sino porque el Inspector no concurría a dar direcciones y normas técnicas.—

Regimiento 2° Artillería Archivo expte relativo a inspección escuela anexa.—

2440 13/921. 1°— Autorizar siempre que el proyecto de fichas no traiga aparejado gastos al H. Consejo, la publicación en "El Monitor de la Educación Común", de los formularios que corren a fs 3, 4, 5 y 6 del expte, debiendo mencionarse las razones que expone el Sr José H. Leone, autor de los mismos en su nota que obra a fs 7 y 8, tendientes a demostrar la utilidad de las boletas

Leone. Publicación formularios.—

de referencia, dejándose constancia en su foja de servicios.

2°.- Autorizar igualmente a los directores de escuelas, para que dichas boletas sean usadas en los establecimientos a su cargo.-

7392-C/921. Asociación Pro-Maestros Copia de informe Inspector de Justicia.- 1°.- Disponer que por Secretaría se saque copia auténtica del informe producido por el Inspector de Justicia Dr. Víctor Baron Peña en el expediente indicado al margen, relativo a la Asociación Pro-Maestros de Escuela, que corre a fs 111 a 120 y fs 82 vta a 83 de las actuaciones, la que será pasada a la Comisión últimamente designada para estudiar las Relaciones de dicha Asociación con el H. Consejo.-

2°.- Devolver el expediente al Ministerio de J. e I. Pública, una vez sacada la copia de referencia, pidiéndole que cuando sea terminado se devuelvan los documentos que deben permanecer en el Archivo de esta Repartición.-

Escuelas Complementarias Inscrip- 1°.- Iniciar el día 4 del corriente, la inscripción de alumnos en las escuelas complementarias ns. 5, 7, 9, 10, 12, 13, 16,

Il

17, 18, 19, 21, 22, 23, 26, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 54 y 56 para los cursos que funcionaron el año ppdo con excepción de los de telegrafía, química y electrotecnica, que lo harán solo en los casos previamente autorizados por la Inspección General de Escuelas de Adultos.- "ción alumnos.-

2º.- Fijar la fecha de apertura de los cursos, para el día 9 del actual, con el personal que se designará oportunamente.-

12372 I/922. 1º.- Declarar responsable del pago indebido de sueldos hecho a don Abelardo Díaz Soto, al empleado de la Oficina de Estadística Sr. Alfredo Lozano Ledin y disponer que efectúe el respectivo reintegro en tres cuotas mensuales iguales, a cuyo efecto la D. Administrativa (Contaduría) deberá practicar los correspondientes descuentos en las planillas de sueldos.- Responsabilización pago indebido de sueldos.

2º.- No aceptar por no ser procedente, la propuesta del Sr. Abelardo Díaz Soto, en su nota de fs. 31 y vta del expte.-

4398 E/923. Adjudicar la provisión de leche y manteca a la escuela para niños débiles del Pa- Parque Lezama. Provi-

"sión leche y manteca a escuela niños débiles.-

"que Lezama" durante los meses de abril en curso y mayo próximo, a "La Vascongada" quien ofrece dichos productos al precio de diez y siete centavos y dos pesos con veinte cts cups, el litro de leche y kilógramo de manteca, respectivamente, que si bien arrojan una pequeña diferencia con las de otras dos casas proponentes, ofrece la ventaja de ser conocida de esta Repartición por espacio de once años y proveer actualmente esos artículos a las tres escuelas similares.-

Sección Provincias

17.390 J/922 Jujuy. Alquileres y locación casa para inspección Seccional.

1º.- Hacer saber al nuevo propietario de la casa en que funciona la Inspección Seccional de Jujuy, que por las razones de presupuesto a que se refiere la D. Administrativa a fs 5 del expte, no sería posible reconocer por el año 1922 ningún aumento en el alquiler de noventa pesos que se ha venido abonando de tiempo atrás por el local de que se trata; y disponer que sean liquidados a favor del referido nuevo propietario los alquileres atrasados que

le correspondan, a razón de la expresada suma de noventa pesos m/n mensuales.-

2°- Elevar aquel alquiler a ciento cuarenta pesos mensuales, en vista de las mejoradas realizadas en la propiedad, si el nuevo propietario consiente en celebrar por dicha finca un nuevo contrato por dos años.-

3°- Hacer presente a la Inspección, para el caso de tener que desalojarse el local a que se hace referencia, que no debe entrar a tratar ningún nuevo arrendamiento a base de un mayor alquiler que el de ciento cuarenta pesos mensuales, porque el recargo que pesa actualmente sobre la partida para alquileres obliga a la mayor limitación posible en los gastos por tal concepto.

Córdoba - Designación directora escuela 105 y adscripción

1°- Aprobar la designación de la Srta Hortensia Toquen-gniot como directora de la escuela n. 105 de Córdoba y de que se dá cuenta por expediente 19.692-I.

2°- Adscribir a la citada directora a la Inspección Seccional de Buenos Aires hasta

tanto pueda ser ubicada en una escuela de los alrededores de la Capital Federal.-

Sección Territorios.

1556-N/919. Neuquén. Construcción edificio escolar en Zapala. - 1º.- Adoptar el temperamento propuesto por la Dirección General de Arquitectura en su informe de las fojas finales del expediente con respecto a la construcción del edificio escolar de la zona Sur del Pueblo de Zapala (Neuquén), y conforme al que, en vez de efectuar las dos licitaciones dispuestas en la resolución de fs 194 (una para la ejecución de las obras de construcción y otra para la compra de materiales que suministraría el Consejo) habría que realizar un solo remate público para la ejecución de las obras corriendo por cuenta del contratista el suministro de todos los materiales necesarios, fuera de algunos (a detallarse en el pliego de condiciones de la licitación) que ya tiene adquiridos el Consejo con destino a esa construcción y que se entregarían sobre vagón en la Estación Zapa-

"la.-

2°- Extender a los 45 días que establece la citada resolución de fs 194 del expte a efectos de facilitar la concurrencia de constructores del interior del territorio, el llamado para dicha licitación pública, que debe hacerse simultáneamente en esta Capital, Neuquén y Zapala.-

3°- Facultar a la presidencia para entender en la aprobación del nuevo pliego de condiciones para la licitación que debe formular la Dirección de Arquitectura.-

Entre líneas a fs 6 renglones 18 y 19 "acogida". Vale.-.

Entre paréntesis a fs 14 renglones 13 y 14 "las de" y "facultades", respectivamente. No vale.-

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y nueve horas y treinta minutos.

[firma: Jorge B...]

[firma]